

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-7725 *Decreto 70/2024, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I

Entre los objetivos de la política de empleo, contemplados en el artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, figura el fomento de iniciativas de emprendimiento viables. Este objetivo, junto con otros de carácter transversal como el de favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, sirve de fundamento para el establecimiento de medidas destinadas al fomento del empleo por cuenta propia o autoempleo.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Esta norma determina los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Dentro del Eje 5: Emprendimiento, se regula el programa de Fomento del Empleo Autónomo.

No obstante, los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal, podrán ejercer sus respectivas competencias en políticas activas de empleo, bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

Mediante el Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incentiva el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, así como el alta de personas emprendedoras que, residiendo fuera de España, deseen retornar a Cantabria causando alta en los citados regímenes o mutualidad como sistema alternativo.

Se trata de uno de los instrumentos de la política de empleo que hace frente a la necesidad de contar con políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, mandato recogido en el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

El citado Decreto 35/2023, de 18 de mayo, configura las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria como un programa propio, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A pesar de contar con elementos compartidos con el programa común regulado por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se configura como programa propio, al caracterizarse con algunos elementos esenciales diferentes que afectan a las personas destinatarias finales.

Las ayudas previstas en el Decreto 35/2023, de 18 de mayo, tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto

CVE-2024-7725

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

II

El presente decreto responde, en esencia, a la necesidad de adaptar el Decreto 35/2023, de 18 de mayo, a determinados cambios normativos, así como al propósito de incentivar el alta en el colectivo de los desempleados mayores de 45 años y del sector agrario.

Las modificaciones realizadas en este decreto por la adaptación a la legislación vigente derivan, por un lado, de la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352, de 24 de diciembre de 2013, que ha sido aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo este sustituido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Este nuevo Reglamento modifica las normas generales aplicables a las ayudas de escasa cuantía, entrando en vigor el 1 de enero de 2024 y siendo aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.

Por otro lado, la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, ha sido objeto de múltiples modificaciones hasta su total derogación.

Desde otro punto de vista, las modificaciones realizadas en este decreto responden también a la necesidad de incrementar las ayudas a las personas con 45 o más años de edad. Es innegable que existen colectivos con dificultades de empleabilidad y dentro de estos están los trabajadores mayores de 45 años. El 59% de los desempleados de Cantabria pertenece a esta franja de edad. Por ello, se estima oportuno incentivar el autoempleo a través del incremento de las subvenciones por el inicio de actividad en este colectivo.

Además, en los cinco últimos años la evolución del empleo autónomo en los sectores de la agricultura, ganadería y pesca, se traduce en una pérdida continua de afiliados. Este sector acumula un 18% de pérdida de empleo (-723 personas), mientras que los autónomos no agrarios se han incrementado en 459 personas, lo que supone un 1,22%. Estos datos traducen la necesidad de incentivar el autoempleo de este colectivo. A tal efecto, uno de los factores que mayor importancia relativa muestra sobre la tasa de actividad emprendedora es el de poseer formación específica, haciendo que la probabilidad de emprender sea 2,6 veces mayor. En el caso de la formación para el empleo autónomo en los sectores de la agricultura y ganadería existe una formación específica que por las características de la misma y por su exigencia para determinadas facetas del ejercicio de la actividad ha de ser considerada para el acceso a la subvención adicional regulada en el Decreto 35/2023, como es la relativa a los cursos de incorporación a la empresa agraria.

En definitiva, incentivar a personas que permanecen en situación de desempleo a emprender con ayudas económicas y de asesoramiento es básico para disminuir el paro registrado de larga duración y dar salida laboral a las personas que no pueden entrar en el mercado laboral por cuenta ajena, bien por edad o por preparación.

Mención particular merece el establecimiento de un incremento adicional del 20% de la subvención base cuando la iniciativa emprendedora se establezca en alguno de los municipios considerados de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento, o con tratamiento especial y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027, relacionados en el anexo I. Medida que pretende revertir el despoblamiento que sufren determinadas zonas del mundo rural de Cantabria mediante la atracción a estos municipios de nuevos vecinos para desarrollar actividades productivas.

CVE-2024-7725

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

Además, se ha incluido una disposición adicional con objeto de solventar las dudas que entraña, a efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, el nuevo sistema de cotización aplicable a partir del 1 de enero de 2023, estableciéndose que toda referencia hecha en el citado decreto a las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos calculadas sobre la base mínima de cotización debe entenderse efectuada a partir de esa fecha a la base correspondiente según ingresos netos declarados.

Finalmente, se recoge también una disposición transitoria que establece el régimen jurídico aplicable a las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 35/2023, de 18 de mayo, que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor de este decreto de modificación.

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos, a propuesta de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 2024,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 35/2023, de 18 de mayo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 6 del artículo 1 queda redactado como sigue:

"6. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

Las referencias a los anteriores reglamentos se entenderán realizadas a aquellos que puedan sustituirlos en el futuro.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados".

Dos. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

"3. Estas subvenciones son incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en los artículos 296 del Real

CVE-2024-7725

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo".

Tres. El artículo 5 queda redactado como sigue:

"Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones se configuran como ayudas a tanto alzado como incentivo al alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad social o en mutualidad de colegio profesional.

2. Existirá una subvención base, cuya cuantía será la siguiente:

Sexo	Edad	Importe (euros)	FSE+
Mujer	Menos de 30 años	5.400,00	60 %
Hombre	Menos de 30 años	5.000,00	60 %
Mujer	30 a 44 años	2.400,00	
Hombre	30 a 44 años	2.000,00	
Mujer	45 o más años	4.100,00	
Hombre	45 o más años	3.500,00	

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, personas en desempleo de larga duración y en el caso de iniciativas emprendedoras que se establezcan en alguno de los municipios que figuran en el anexo I de este decreto, de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento, de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027.

Estos incrementos son compatibles entre sí.

3. Se otorgará una subvención adicional en el caso de actividades pertenecientes a grupos de la CNAE-2009 relacionados en los anexos II y III, pertenecientes a sectores prioritarios con potencial de promover una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía:

a) Actividades de los grupos del anexo II:

1º. 4.000,00 euros en el caso de hombres.

2º. 5.000,00 euros en el caso de mujeres.

b) Actividades de los grupos del anexo III:

1º. 5.000,00 euros en el caso de hombres.

2º. 6.000,00 euros en el caso de mujeres.

CVE-2024-7725

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de iniciativas emprendedoras que se establezcan en alguno de los municipios que figuran en el anexo I de este decreto, de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento, de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027

4. Será requisito para poder obtener la subvención adicional prevista en el apartado anterior que, además, la persona solicitante tenga formación profesional oficial (del sistema educativo o del sistema de formación profesional o de formación del Sistema Nacional de Empleo) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto/a universitario/a) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique.

En el caso de la formación profesional será necesario contar con una o varias acreditaciones oficiales (certificado de profesionalidad, acreditación parcial acumulable, título de formación profesional o certificación académica; en defecto de las anteriores, certificación supletoria) que supongan, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

En el caso de la educación universitaria será necesario haber obtenido el título correspondiente o, en defecto del título, certificación supletoria en la que consten, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido reconocidos o declarados equivalentes a los españoles.

En el caso de los sectores de la agricultura y ganadería también podrán acceder a la subvención adicional aquellos solicitantes que tengan la formación específica correspondiente a los cursos de incorporación a la Empresa agraria regulados en el apartado b) del artículo 9 y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria, con una duración total mínima de 150 horas".

Cuatro. El punto 2 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"2. El plazo de admisión de solicitudes por parte del Servicio Cántabro de Empleo permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de dos meses después de la emisión del informe de viabilidad, contado a partir del día siguiente a la fecha de dicho informe, debiendo ser presentada la solicitud con carácter previo al alta en la Seguridad Social o sistema alternativo".

Cinco. El apartado 1 h) del artículo 8 queda redactado como sigue:

"h) La declaración responsable de no haber solicitado u obtenido la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en los artículos 296 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo".

Seis. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado como sigue:

"2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público".

Disposición adicional única. Seguimiento y control de actuaciones subvencionadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-7725

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 185

A efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda referencia hecha en el citado decreto a las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos calculadas sobre la base mínima de cotización debe entenderse hecha a partir del 1 de enero de 2023 a la base correspondiente según ingresos netos declarados, conforme al nuevo sistema de cotización aplicable.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las solicitudes formuladas al amparo del Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que no hayan sido resueltas a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán el régimen establecido en el citado Decreto 35/2023, de 18 de mayo.

No obstante lo anterior, a las citadas solicitudes sí les será de aplicación lo previsto en el apartado Uno del artículo único del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de septiembre de 2024.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
(P.S. Decreto 133/2023, de 10 de agosto)

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2024/7725

CVE-2024-7725